

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1276

13 de mayo de 2019

Presentado por el *señor Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para establecer la “Ley Pet Friendly Government” que será de aplicación en determinadas agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico; delinear las responsabilidades de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico y de los propietarios; enmendar el Art. 4 de la Ley 46-2008, conocida como “Ley de Seguridad para los Edificios Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer “El día de llevar a tu mascota al trabajo”; disponer el desarrollo de un currículo educativo por el Departamento de Educación en grados desde kínder hasta duodécimo grado sobre el bienestar animal y el trato que deben recibir los animales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No es un secreto que las mascotas componen una parte importante en las comunidades y familias de nuestro país. Su presencia en sí, hace que las personas y comunidades se sientan más seguras. Tener una mascota reduce el estrés, baja la presión arterial y minimiza el aislamiento social. Nos protegen, nos motivan y nos aman incondicionalmente.

Como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, plasmada en el Plan para Puerto Rico, se incorporó como prioridad el bienestar, protección y trato

humanitario para los animales que habitan en Puerto Rico. La educación a los niños desde edades tempranas sobre el trato que deben tener con los animales ha probado tener efectos positivos en el comportamiento social y la interacción que puedan tener en el futuro con otros seres humanos. El Gobierno propone la creación e implementación de un currículo de educación humanitaria para todos los niveles del sistema educativo público. Con miras a cumplir con este Plan el Departamento de Educación de Puerto Rico y varias organizaciones sin fines de lucro que trabajan por el bienestar de los animales oficializaron un acuerdo en el 2018 para incorporar al currículo escolar actividades sobre el bienestar animal.

Hoy en día en muchos lugares, incluyendo complejos de vivienda, lugares públicos y privados, hay muchas restricciones que impiden poder disfrutar plenamente la vida en conjunto con las mascotas. Aun así, el rol de las mascotas en nuestra vida diaria y cotidiana continua en ascenso. Más de ochenta y cuatro (84) millones de familias en el mundo tienen mascotas. Además, las mascotas tienen un gran impacto en las finanzas de los países. Según el American Pet Products Association (APPA) en los Estados Unidos se gastaron \$69.51 millones de dólares en el año 2017. Más que nunca, es el momento que el gobierno se adapte a estos cambios e incremente las oportunidades para que las personas y sus mascotas puedan convivir, trabajar y jugar juntos en más lugares.

Hace varios años distintas empresas, tales como Amazon y Google han adoptado iniciativas y políticas como “El día de llevar a tu macota al trabajo”, y otras que los perros y gatos de sus empleados formen parte de su día a día. Una investigación sobre la presencia de los perros de empleados en los entornos laborales llevada a cabo por la Virginia Commonwealth University de los Estados Unidos concluyó que aquellas personas que trabajan en empresas que permiten llevar mascotas puede contribuir a mejorar tanto la satisfacción del empleado, como su desempeño y rendimiento. Promover este tipo de dinámica en el entorno laboral busca el fortalecimiento de una nueva cultura de puertas abiertas para mascotas.

A diario, ciudadanos quienes tienen que realizar gestiones en agencias de gobierno se ven obligados a dejar a sus mascotas en sus hogares debido a la prohibición que existe en torno a los animales en los edificios públicos. El permitir que las mascotas puedan acompañar a sus dueños a realizar gestiones en agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas le ofrece una oportunidad inigualable a la comunidad. Es menester que esta Asamblea Legislativa promueva que se creen espacios más respetuosos entre los humanos y los animales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Titulo

2 Esta Ley se conocerá como “Ley Pet Friendly Government”.

3 Artículo 2.- Declaración de Política Publica

4 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico asegurar que cada agencia,
5 instrumentalidad y corporación pública implante un protocolo para que los
6 ciudadanos que vayan a recibir servicios puedan ser acompañados por su
7 mascota, animales de apoyo o animales de servicio. Es necesario reconocer el
8 papel relevante de las mascotas en la sociedad y la integración de las mismas con
9 el ser humano y su entorno.

10 A su vez, cada agencia, instrumentalidad y corporación pública promulgará que
11 se celebre anualmente “El día de llevar a tu mascota al trabajo”, sin menoscabar
12 los servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

13 Será imperativa la creación e implementación de un currículo de educación
14 humanitaria para todos los niveles del sistema educativo público para educar
15 sobre la empatía hacia los animales. Lanzar campañas educativas en los medios

1 de comunicación para promover la sensibilidad y el cumplimiento con la Ley 154
2 y proveer herramientas para el rescate de animales a las agencias de Gobierno
3 con jurisdicción sobre el asunto.

4 Artículo 3.- Definiciones

- 5 1. Animal de Apoyo - se les utiliza con frecuencia como animales terapéuticos en
6 un plan de tratamiento médico.
- 7 2. Animal de servicio - Un animal de servicio es cualquier perro que ha sido
8 entrenado individualmente para realizar trabajos o tareas para bien de una
9 persona con discapacidad, sea ésta física, sensorial, psiquiátrica, intelectual, u
10 otra discapacidad mental. Los perros de apoyo emocional, los de compañía, y los
11 de terapia no son animales de servicio bajo el Título II y Título III de la Ley para
12 Americanos con Discapacidades (ADA por sus siglas en inglés). Tampoco lo son
13 otras especies de animales, en estado salvaje o doméstico, con entrenamiento o
14 sin adiestramiento previo, para los propósitos de esta definición. El trabajo o las
15 tareas que el animal de servicio realiza debe estar directamente relacionado con
16 la discapacidad de la persona a cargo de éste.
- 17 3. Edificio público - Significa e incluye aquellas estructuras que albergan oficinas,
18 dependencias o facilidades del Gobierno de Puerto Rico.
- 19 4. Mascota - Un animal domesticado, como un perro, gato, pájaro, roedor, o
20 tortuga, entre otros que tradicionalmente es mantenida en la casa para el placer
21 en lugar de un uso comercial.

1 5. Propietario – significa la persona natural o jurídica que sea dueña del animal de
2 servicio, animal de apoyo o mascota.

3 Artículo 4.- Designación de lugares “pet friendly”

4 Cada agencia, instrumentalidad o corporación pública determinará a qué áreas
5 de servicio al cliente le será permitida la entrada a las mascotas. Esto no aplica en
6 casos de animales de servicio protegidos bajo la Ley Federal Americanos con
7 Discapacidades (ADA). Esta decisión estará basada en reglas de salubridad y sin que
8 se afecten los servicios que reciba el público en dicho lugar.

9 Artículo 5.- Comité

10 A través de esta Ley se crea el Comité que incluye el Departamento de Seguridad
11 Publica, Departamento de Salud, Departamento de Agricultura, Departamento de
12 Educación, Representante de Pro Bienestar Animal, representate de P.R. Animals,
13 Autoridad de Edificios Públicos, el Departamento de Recursos Naturales y
14 Ambientales y el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

15 Cada Jefe de Agencia será miembro permanente de este Comité el cual será
16 presidido por el Secretario/a del Departamento de Recursos Naturales y
17 Ambientales. Los miembros del Comité, podrán designar a un representante para
18 que les represente en el mismo.

19 El Comité deberá constituirse en o antes de treinta (30) días luego de aprobada
20 esta ley. Deberán reunirse con un mínimo de una (1) vez cada treinta (30) días
21 contados a partir de que se constituyan. Posterior a esto, deberán reunirse al menos
22 una (1) vez cada ciento veinte (120) días calendario.

1 Artículo 6. - Creación de Guía

2 El Comité tiene la encomienda de crear la Guía en noventa (90) días a partir de
3 constituido. El propósito de la Guía será determinar los criterios a considerarse para
4 que un edificio público sea certificado como “pet friendly”.

5 Artículo 7.- Deberes y Responsabilidades Propietario

6 a. Deberá mantener bajo control la mascota, animal de apoyo o servicio. La mascota
7 deberá estar debidamente amarrada, mediante una correa, cuerda o arnés.

8 b. Será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a personas,
9 otros animales, bienes o propiedad pública o privada de acuerdo a lo dispuesto
10 en cualquier disposición legal vigente al ocurrir el evento.

11 c. Garantizar que la mascota, animal de apoyo o servicio cumpla con las
12 condiciones higiénicas y sanitarias mínimas tales como, pero sin limitarse a las
13 siguientes:

14 i. No padecer de ninguna enfermedad contagiosa o parasitaria y, en
15 especial ninguna que sea transmisible a las personas.

16 ii. Estar vacunado conforme las guías establecidas por el Colegio de
17 Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

18 iii. Estar desparasitado interna y externamente.

19 iv. Cumplir con todas las condiciones que se determinen por la
20 legislación vigente en torno a la salud de los animales.

21 v. Cualquier otra condición según recomendada por el Comité.

22 Artículo 8.- Prohibiciones

1 El acceso a edificios públicos por los propietarios queda prohibido en los
2 siguientes casos:

3 i. Los edificios públicos o áreas de los mismos donde se manipulen
4 alimentos.

5 ii. El propietario quiera introducir al edificio público una especie
6 exótica según definida en la Ley 241 de 15 de agosto de 1999, según
7 enmendada conocida como “Ley de Vida Silvestre” y sus
8 reglamentos.

9 iii. Los hospitales o espacios donde se lleven a cabo los cuidados y
10 tratamientos de los servicios de urgencias o cualquier zona donde
11 las personas reciban tratamiento médico.

12 iv. Cualquier agencia, instrumentalidad o corporación pública que
13 entienda que, por razones de seguridad, salubridad o cualquier
14 otra razón no pueda recibir mascotas en su edificio público.

15 Artículo 9.- Se ordena al Secretario de Educación el desarrollo de un currículo
16 educativo en grados desde kínder hasta duodécimo grado sobre el bienestar animal y el
17 trato que deben recibir los animales. Dicho currículo debe ser diseñado tomando en
18 consideración la edad y la madurez de cada estudiante. El Comité colaborara
19 activamente con el Secretario de Educacion con el propósito de cumplir con los fines de
20 esta Ley.

1 Artículo 10.- El Secretario de Educación tendrá sesenta (60) días a partir de
2 aprobada esta Ley para para redactar aprobar la reglamentación necesaria para que
3 cumpla con lo establecido en la misma.

4 Artículo 11.- Será responsabilidad de cada agencia, instrumentalidad y
5 corporación

6 publica establecer un día al año como el “Día de llevar a tu mascota al trabajo”
7 siempre y cuando no se menoscaben los servicios que se ofrezcan al público y
8 cumpliendo con las normas de seguridad en el empleo y cualquier ley vigente.

9 Artículo 12.- Reglamentación

10 El Comité tendrá a su responsabilidad realizar la reglamentación necesaria
11 para cumplir cabalmente con los propósitos esbozados en esta Ley. Para la
12 promulgación de esta Ley el Comité deberá reglamentar sobre las agencias,
13 instrumentalidades y corporaciones públicas que serán incluidos en esta Ley y
14 deberán asegurarse de incluir rótulos para identificar el edificio público como
15 “pet friendly”.

16 Artículo 13.- Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 46-2008, para que lea como
17 sigue:

18 “Artículo 4.-Normas de Seguridad

19 (a) Como parte de las normas mínimas de seguridad que deberán adoptarse en
20 todas las dependencias gubernamentales se prohíbe las siguientes conductas:

21 1)

22 2)

1 3) No se permitirá la entrada de animales, excepto aquellos que estén
2 debidamente entrenados para servir de guía a las personas no videntes,
3 audio impedidos o que tengan algún impedimento que requiera su
4 utilización, *aquellos que sean autorizados por cualquier agencia,*
5 *instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que se*
6 *designa como edificio "pet friendly",* así como aquellos que estén entrenados
7 para asuntos de seguridad, acompañados de un agente del orden
8 público."

9 Artículo 14.- Clausula de Salvedad

10 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por
11 Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni
12 invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha sentencia quedara limitado al párrafo,
13 inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional.

14 Artículo 15.- Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta días (180) después de su aprobación.